



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación, ...

Artículo 1.- Modifíquese el Artículo 6, inciso f) de la Ley 27.653 (Ley de Alivio Fiscal para Fortalecer la Salida Económica y Social a la Pandemia Generada por el COVID-19) por el siguiente texto:

“La tasa de interés será:

4.1. para las i) Micro y Pequeñas empresas; ii) Entidades sin fines de lucro y organizaciones comunitarias inscritas como fundaciones, asociaciones civiles, simples asociaciones y entidades con reconocimiento municipal y que, con domicilio propio y de sus directivos fijado en territorio nacional, no persigan fines de lucro en forma directa o indirecta y desarrollen programas de promoción y protección de derechos o actividades de ayuda social directa; y iii) Personas humanas y sucesiones indivisas que sean consideradas pequeños contribuyentes en los términos que determine la Administración Federal de Ingresos Públicos: fija, del hasta uno y medio por ciento (1,5%) mensual, durante las primeras doce (12) cuotas; desde la cuota trece (13) y hasta la cuota treinta y seis (36) inclusive, el treinta por ciento (30%) de la tasa BADLAR en moneda nacional de bancos privados; desde la cuota treinta y siete (37) y hasta la cuota sesenta (60) inclusive, el cuarenta por ciento (40%) de la tasa BADLAR en moneda nacional de bancos privados; desde la cuota sesenta y uno (61) y hasta la finalización del plan, el cincuenta por ciento (50%) de la tasa BADLAR en moneda nacional de bancos privados.”

Artículo 2.- Modifíquese el Artículo 8, inciso d) de la Ley 27.653 (Ley de Alivio Fiscal para Fortalecer la Salida Económica y Social a la Pandemia Generada por el COVID-19), por el siguiente texto:

“La tasa de interés será:



H. Cámara de Diputados de la Nación

1. i) Micro y Pequeñas empresas; ii) Entidades sin fines de lucro y organizaciones comunitarias inscritas como fundaciones, asociaciones civiles, simples asociaciones y entidades con reconocimiento municipal y que, con domicilio propio y de sus directivos fijado en territorio nacional, no persigan fines de lucro en forma directa o indirecta y desarrollen programas de promoción y protección de derechos o actividades de ayuda social directa; y iii) Personas humanas y sucesiones indivisas que sean consideradas pequeños contribuyentes en los términos que determine la Administración Federal de Ingresos Públicos: fija, del hasta uno y medio por ciento (1,5%) mensual, durante las primeras doce (12) cuotas; desde la cuota trece (13) y hasta la cuota treinta y seis (36) inclusive, el treinta por ciento (30%) de la tasa BADLAR en moneda nacional de bancos privados; desde la cuota treinta y siete (37) y hasta la cuota sesenta (60) inclusive, el cuarenta por ciento (40%) de la tasa BADLAR en moneda nacional de bancos privados; desde la cuota sesenta y uno (61) y hasta la finalización del plan, el cincuenta por ciento (50%) de la tasa BADLAR en moneda nacional de bancos privados.”

Artículo 3.- Incorpórese el artículo 10 bis a la Ley 27.653 (Ley de Alivio Fiscal para Fortalecer la Salida Económica y Social a la Pandemia Generada por el COVID-19):

Artículo 10 bis. - Aquellas cuotas que resulten impagas entre el período que comprende la cuota número trece (13) y hasta la promulgación de la presente ley inclusive, se postergará su vencimiento al final del plan de pagos.

Aquellos saldos a favor que se generen por la diferencia entre la cuota cobrada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y la que hubiere correspondido cobrar de acuerdo a la presente ley, serán imputados a la última cuota por vencer del plan de pagos. En caso de que exceda su monto a la penúltima y así sucesivamente hasta agotar el saldo a favor.

Artículo 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

El 28 de octubre de 2021, el Congreso de la Nación sancionó la Ley 27.653, Ley de Alivio Fiscal para Fortalecer la Salida Económica y Social a la Pandemia Generada por el COVID-19, que significó un avance para que las PYMES de la Argentina pudiesen resolver sus compromisos de deudas tributarias, aduaneras y de la seguridad social.

En el mes de abril del presente año finalizó el período en el que por la mencionada ley se aplicaba una tasa de interés subsidiada para el cálculo de la cuota a pagar por las empresas. A partir de dicho mes el cálculo de cuota contempla la aplicación de la tasa de interés BADLAR que surge de una encuesta realizada por el Banco Central de la República Argentina en la que incluye el interés que las entidades están pagando por depósitos de los ahorristas que superen el millón de pesos. A eso se le suma el spread entre la tasa pasiva y la tasa activa. El resultante es un costo financiero que podría llevar a triplicar el monto de la cuota devengada en el mes de abril.

Asimismo, es posible comprobar que la banca pública, por ejemplo, el Banco de la Nación Argentina, está ofreciendo una línea de financiación a un costo financiero que representa casi el 60% de la Tasa BADLAR.

Son más de 155 mil micro empresas y 21 mil pequeñas empresas las que ha adherido al plan de facilidades de pago establecidas por la ley aprobada, con montos regularizados de \$ 128.712.710.032,99 y de \$ 72.797.916.101,60, respectivamente, que hacen un total de \$ 201.510.626.134,59. La modificación propuesta tiene un mínimo impacto fiscal y genera un beneficio de contención y estabilización a casi 180.000 micro y pequeñas empresas.

El objetivo básico de la ley propuesta es que las casi 180 mil micro y pequeñas empresas que adhirieron al plan de facilidades puedan seguir afrontando la erogación que supone dicha financiación. Y que esa continuidad en el plan de financiación redunde en una segura recaudación del Estado.

En definitiva, el presente proyecto pretende adecuar el plan de refinanciamiento al nuevo escenario financiero para permitir que el cumplimiento de las PYMES con el plan de pagos no se resienta, y a la vez,



H. Cámara de Diputados de la Nación

permitirles a las unidades productivas que representan las PYMES en la Argentina, seguir produciendo y cuidando el trabajo.

Por estos motivos, solicitamos el acompañamiento de nuestros pares para la aprobación de este proyecto de ley.

Alejandro “Topo” Rodríguez
(DIPUTADO NACIONAL)

Julio César Cobos
(DIPUTADO NACIONAL)

Paula Oliveto Lago
(DIPUTADA NACIONAL)

Diego Sartori
(DIPUTADO NACIONAL)

Víctor Hugo Romero
(DIPUTADO NACIONAL)

Carlos Zapata
(DIPUTADO NACIONAL)

Carlos Fernández
(DIPUTADO NACIONAL)